

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA "LEY QUE REGULA EL REGIMEN
ESPECIAL DE JUBILACIÓN DE LOS
ARTISTAS INTÉRPRETES Y
EJECUTANTES"**

La congresista que suscribe, **SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN DE LOS
ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES**

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar los artículos 42-A, 42-B y 43-C en la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, a fin de crear un régimen especial de jubilación dentro del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), ello en reconocimiento a las particularidades laborales de los artistas, tales como la intermitencia, temporalidad e informalidad en la prestación de servicios.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 42-A, 42-B y 43-C en la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

Se incorpora los artículos 42-A, 42-B y 43-C en la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, en los siguientes términos.

"Artículo 42-A: Requisitos para acceder a una pensión de jubilación

Para acceder a una pensión de jubilación, los artistas intérpretes y ejecutantes sujetos de la presente ley deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- b) Acreditar ciento ochenta (180) meses de aportes a un sistema de pensiones, de los cuales, al menos setenta y dos (72) meses deben corresponder a actividades propias de los artistas intérpretes y ejecutantes. Dichos aportes pueden ser efectuados por el empleador o directamente por el propio artista, en el caso de trabajo independiente.

Artículo 42-B: Monto de jubilación

Para efectos del cálculo del monto pensionario de jubilación se consideran las sesenta (60) últimas remuneraciones o ingresos asegurables percibidos. El monto de la pensión de jubilación es calculado según el régimen previsional que corresponda.

Artículo 43-C: Fiscalización del cumplimiento del régimen especial de jubilación del artista intérprete y ejecutante y de sus derechos laborales

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en coordinación con el Ministerio de Cultura, realiza acciones de fiscalización y supervisión respecto de los empleadores de artistas intérpretes y ejecutantes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley, así como de las normas laborales, previsionales y de seguridad social aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Adecuación de la Reglamentación

El Poder Ejecutivo, adecua el reglamento de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, aprobado mediante el Decreto Supremo 058-2004-PCM, conforme a lo señalado en la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

27 de marzo del 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Características de la labor de los artistas intérpretes y ejecutantes

La actividad de los artistas intérpretes y ejecutantes posee una naturaleza laboral singular que la diferencia sustancialmente de la relación de trabajo común y explica la necesidad de establecer un tratamiento previsional específico. Tal como desarrolla Eduardo Marcos Rueda, el trabajo artístico se caracteriza por su **intermitencia, informalidad, multiplicidad de empleadores y discontinuidad de ingresos**, lo cual genera graves limitaciones para el acceso efectivo a la seguridad social y, en particular, a la jubilación. Así, estas características pueden ser definidas de la siguiente forma¹:

a) Intermitencia y discontinuidad del empleo

El desempeño artístico se rige por contratos de corta duración, muchas veces celebrados por función, temporada o proyecto. Esta condición implica que los artistas no gocen de continuidad laboral ni de ingresos estables, sino que alternen periodos de empleo con largos intervalos sin actividad. Así se tiene que, esta alta intermitencia impide cumplir los requisitos ordinarios de aportación exigidos por los sistemas previsionales (SPP o SNP), lo que condena a la mayoría de los artistas a la desprotección en su vejez².

b) Informalidad y ausencia de contratos formales

Otro rasgo distintivo es la amplia informalidad en la contratación. Muchos artistas laboran sin contratos y/o precarizados por los empresarios o promotores, lo cual dificulta la acreditación de aportes y derechos sociales. Se advierte que muchos de los trabajos artísticos se realizan sin contrato suscrito entre los empleadores y el artista, lo que vulnera el principio de aseguramiento obligatorio y limita el acceso a los beneficios de salud y pensión.

c) Multiplicidad de empleadores y naturaleza eventual de los ingresos

La actividad artística suele implicar la prestación de servicios a diversos empleadores (teatros, productoras, medios de comunicación, etc.), con ingresos variables según la demanda y la duración de los eventos u obras. Ello genera una relación laboral fragmentada que no encaja en la estructura previsional basada en la estabilidad del empleo. El artista puede ser contratado por una o

¹ EDUARDO MARCOS RUEDA, "La protección social de los artistas en el Perú", versión digital en: <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem15-141-173.pdf>.

² EDUARDO MARCOS RUEDA, "La protección social de los artistas en el Perú", versión digital en: <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem15-141-173.pdf>.

más actuaciones o reproducciones, lo que dificulta la continuidad de aportes y el cumplimiento de los requisitos mínimos para obtener una pensión³.

d) Dificultad de acumulación previsional y exclusión práctica del derecho a pensión

La conjunción de los factores anteriores genera que pocos artistas logren acceder a una pensión por la vía ordinaria. Así pues, es difícil observar un pensionista artista únicamente por sus años de trabajo como artista, pues la irregularidad laboral impide completar los 20 años de aportes exigidos por el Sistema Nacional de Pensiones o constituir un fondo suficiente en el Sistema Privado de Pensiones. Esta exclusión evidencia una brecha estructural entre el marco normativo y la realidad laboral del sector.

e) Naturaleza cultural y social del trabajo artístico

Finalmente, el trabajo del artista no solo tiene valor económico sino dimensión cultural y simbólica. Como señala la recomendación relativa a la condición del artista, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO de 1980, el artista "desempeña un papel importante en la vida y evolución de las sociedades y debe gozar de la misma protección social que los demás trabajadores". En consecuencia, la labor artística debe ser reconocida como trabajo de carácter cultural con particularidades que exigen un régimen previsional flexible y adaptado a su realidad.

1.2. Requisitos para la jubilación de los artistas en el Sistema Nacional de Pensiones

En primer lugar, debemos señalar que el Sistema Nacional de Pensiones tiene las siguientes características⁴

- Los aportes son de carácter solidario e intangible.
- Los montos de pensión dependen de los años de aportaciones y del promedio de las últimas remuneraciones efectivas de la vida laboral del pensionista.
- Permite que se otorgue pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.

Ahora bien, los artistas pertenecen al régimen general de jubilación, tanto en el Sistema Nacional de Pensiones como el Sistema Privado de pensiones. Ahora bien, tenemos respecto al **Sistema Nacional de Pensiones** que se establecen los siguientes requisitos según el Decreto Ley 19990 para acceder a la jubilación⁵:

³ EDUARDO MARCOS RUEDA, "La protección social de los artistas en el Perú", versión digital en: <https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem15-141-173.pdf>.

⁴ <https://www.gob.pe/516-elegir-sistema-de-pensiones-sistema-nacional-de-pensiones-snp>.

⁵ <https://www.gob.pe/9239-solicitar-pension-de-jubilacion-segun-d-l-n-19990>.

- Tener 65 años de edad para casos de hombres y mujeres.
- Realizar un mínimo de 20 años de aportaciones (240 unidades de aporte).
- Haber cesado en la actividad laboral dependiente o independiente.
- Se podrá recibir una pensión máxima de 893 soles y una mínima de 600 soles, montos que estarán sujetos al descuento del 4% de Essalud.
- Si los aportes solo llegan a 10 años (120 unidades de aporte) y no llega a 15 años de aporte (180 unidades de aporte), el monto de la pensión será la suma fija mensual de 300 soles
- Si los aportes solo llegan a 15 años (180 unidades de aporte) y no llegan a 20 años de aporte (240 unidades de aporte), el monto de la pensión será la suma fija mensual de 400 soles

Aunado a ello, se cuenta con la posibilidad de solicitar una pensión de jubilación adelantada (en el marco de la Ley 32123) la cual tiene los siguientes requisitos⁶.

- Tener una cantidad de aportes por 25 años, equivalente a 300 unidades de aporte.
- Haber cesado en la actividad laboral dependiente o independiente.
- Tener 55 años de edad.
- Considerar que el monto de la pensión se reduce en 4% por cada año de adelanto. Estos montos no son reintegrables cuando se cumplan los 65 años de edad.

1.3. Requisitos para la jubilación de los artistas En el Sistema Privado de Pensiones

Al respecto es preciso señalar que "el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) se basa en un régimen de capitalización individual donde los aportes que realiza el trabajador se depositan en una cuenta personal denominada Cuenta Individual de Capitalización (CIC) y se incrementa mes a mes con los nuevos aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo acumulado. Dicho fondo se encuentra a cargo de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), las cuales son instituciones que además de tener como función la administración de los fondos de pensiones también son las encargadas de gestionar las solicitudes para el otorgamiento de pensiones de jubilación (bajo la modalidad de retiro programado a cargo de ellas o a través de la contratación de rentas vitalicias con las aseguradoras, según elección del afiliado o beneficiarios); y pensiones de invalidez, sobrevivencia y gastos de

⁶ <https://www.gob.pe/10302-solicitar-pension-de-jubilacion-adelantada-d-l-n-19990>.

sepelio. Para la cobertura de estas últimas, las AFP contratan con las aseguradoras el denominado seguro previsional, para que a través del Aporte Adicional se pueda completar el capital requerido para financiarlas, siendo la prima de este seguro colectivo pagada por el afiliado"⁷.

Ahora bien, para acceder a la pensión según el régimen general se requiere cumplir 65 años, siendo que el monto de la pensión mensual depende de cuanto fondo se haya acumulado durante la vida laboral y a la rentabilidad que haya generado. También es posible jubilarse anticipadamente, para lo cual se deberá contar con lo siguiente⁸:

- Tener 55 años de edad cumplidos.
- Que el fondo permita acceder a una pensión igual o mayor al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas.
- Contar, por lo menos, con 72 meses de aportes en los últimos 120 meses anteriores a la solicitud del beneficio.
- Para determinar el promedio de las remuneraciones se tomará en cuenta las remuneraciones efectivamente percibidas y declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas por inflación deduciendo las gratificaciones.

1.4. Respecto a los regímenes especiales del Sistema Nacional de Pensiones en el Perú

Actualmente existen seis regímenes especiales dentro del Sistema Nacional de Pensiones en el Perú los cuales son:

- **Jubilación para pilotos y copilotos de aviación**⁹: Los pilotos y copilotos de aviación comercial afiliados al régimen especial pueden solicitar una pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) antes de cumplir los 60 años, siempre que acrediten al menos 20 años de aportaciones (equivalentes a 240 unidades de aporte).

La jubilación puede solicitarse a los 55 años si el trabajador tiene cinco años o más de aportes como piloto o copiloto; a los 56 años, con un mínimo de cuatro años; a los 57 años, con tres años; a los 58 años, con dos años; y a los 59 años, con al menos un año de trabajo, siempre que dichas labores se hayan realizado de forma continua o alternada en empresas de aviación comercial. El monto de la pensión varía entre S/

⁷ Informe Conjunto 00135-2021-SBS.

⁸ <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-de-pensiones/pensiones-y-beneficios/jubilacion-anticipada/jubilacion-anticipada-ordinaria>.

⁹ <https://www.gob.pe/13013-regimenes-especiales-del-sistema-nacional-de-pensiones-solicitar-pension-de-jubilacion-para-personal-maritimo>.

600.00 como mínimo y S/ 893.00 como máximo, aplicándose a ambos casos un descuento del 4 % correspondiente al aporte a EsSalud.

- **Jubilación para personal marítimo¹⁰:** El personal marítimo afiliado al régimen especial puede solicitar una pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) al cumplir 55 años, siempre que acredite un mínimo de 20 años de aportes, equivalentes a 240 unidades de aporte. Para acceder a este beneficio, es necesario demostrar al menos cinco años de aportaciones (60 unidades) en la modalidad de trabajo marítimo. El monto de la pensión varía entre S/ 600.00 como mínimo y S/ 893.00 como máximo, estando ambos sujetos al descuento del 4 % destinado a EsSalud.
- **Jubilación para personal de construcción civil¹¹:** El personal de construcción civil afiliado al régimen especial puede solicitar una pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) al cumplir 55 años de edad, siempre que acredite un mínimo de 15 años de aportes, equivalentes a 180 unidades de aporte. De este total, se requiere demostrar al menos seis años (72 unidades) de trabajo continuo o discontinuo específicamente en la actividad de construcción civil. El trámite puede realizarse de forma virtual a través de la plataforma en línea de la ONP. El monto de la pensión varía entre S/ 346.00 como mínimo y S/ 893.00 como máximo, estando ambos sujetos al descuento del 4 % correspondiente a EsSalud.
- **Jubilación para personal de la industria del cuero¹²:** El personal afiliado al régimen especial de la industria del cuero puede solicitar una pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de manera virtual, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Los hombres pueden acceder a este beneficio a partir de los 55 años y las mujeres desde los 50 años de edad. En ambos casos, se exige haber acumulado un mínimo de 20 años de aportes (240 unidades de aporte). De este total, los hombres deben acreditar al menos 15 años de trabajo (180 unidades) y las mujeres 13 años (156 unidades) desempeñados dentro de la industria del cuero, específicamente en el grupo ocupacional primario de curtidores y pellejeros. El monto de la pensión varía entre S/ 600.00 como mínimo y S/ 893.00 como máximo, estando ambos sujetos al descuento del 4 % correspondiente a EsSalud.

¹⁰ <https://www.gob.pe/13013-regimenes-especiales-del-sistema-nacional-de-pensiones-solicitar-pension-de-jubilacion-para-personal-maritimo>

¹¹ <https://www.gob.pe/13012-regimenes-especiales-del-sistema-nacional-de-pensiones-solicitar-pension-de-jubilacion-para-personal-de-construccion-civil>

¹² <https://www.gob.pe/13015-regimenes-especiales-del-sistema-nacional-de-pensiones-solicitar-pension-de-jubilacion-para-personal-de-la-industria-del-cuero>

- **Jubilación para personal de minería, metalurgia y siderurgia¹³:** El personal afiliado al régimen especial de minería, metalurgia y siderurgia puede solicitar una pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de manera virtual, siempre que cumpla con las condiciones establecidas según su actividad y tiempo de aportes. Los mineros de socavón pueden acceder al beneficio desde los 45 años de edad, siempre que laboren en minas subterráneas de forma permanente, acrediten 10 años de trabajo en esa actividad y cuenten con 20 años de aportes (240 unidades). Los mineros extractivos en minas a tajo abierto pueden jubilarse a partir de los 50 años, con 10 años de trabajo en esa labor y un mínimo de 20 años de aportes para obtener una pensión proporcional, o 25 años (300 unidades) para una pensión completa.

Finalmente, el personal de centros de producción minera, metalúrgica y siderúrgica puede acceder al beneficio entre los 50 y 55 años de edad, con al menos 15 años de aportes en dichas actividades (180 unidades) y un mínimo de 20 años para una pensión proporcional o 30 años (360 unidades) para una pensión completa. El monto de la pensión oscila entre S/ 600.00 como mínimo y S/ 893.00 como máximo, ambos sujetos al descuento del 4 % correspondiente a EsSalud.

- **Jubilación para periodistas¹⁴:** Los periodistas afiliados al régimen especial pueden solicitar una pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de forma virtual, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. Los hombres pueden acceder a este beneficio a partir de los 55 años de edad y las mujeres desde los 50 años. En ambos casos, se exige acreditar un mínimo de 20 años de aportes (240 unidades de aporte), de los cuales al menos cinco años de contribución (60 unidades) deben haberse efectuado dentro de los 10 años previos al cese de la actividad periodística.

El monto de la pensión varía entre S/ 600.00 como mínimo y S/ 893.00 como máximo, aplicándose en ambos casos el descuento del 4 % correspondiente al aporte a EsSalud.

1.5. Necesidad de regular un régimen especial para los artistas dentro del Sistema Nacional de pensiones

La creación de un régimen especial de jubilación para los artistas intérpretes y ejecutantes dentro del sistema pensiones responde a una necesidad social, económica y cultural que el marco previsional actual no ha logrado atender. En primer lugar, los artistas se encuentran hoy comprendidos en el régimen general del Decreto Ley 19990, el cual exige requisitos uniformes –65 años de edad y 20 años de aportes continuos– que resultan inalcanzables para la gran mayoría del

¹³ <https://www.gob.pe/13011-regimenes-especiales-del-sistema-nacional-de-pensiones-solicitar-pension-de-jubilacion-para-personal-de-mineria-metalurgia-y-siderurgia>.

¹⁴ <https://www.gob.pe/13014-regimenes-especiales-del-sistema-nacional-de-pensiones-solicitar-pension-de-jubilacion-para-periodistas>.

sector debido a la intermitencia y precariedad estructural de su actividad laboral. Esta situación ha derivado en que, pese a décadas de trayectoria profesional, miles de artistas lleguen a la vejez sin protección social ni derecho a pensión, evidenciando una brecha normativa que vulnera el principio constitucional de igualdad material ante la ley.

Asimismo, el régimen general no reconoce las particularidades del trabajo artístico, caracterizado por la multiplicidad de empleadores, la temporalidad de los contratos y la falta de estabilidad en los ingresos. Tal como ocurre con otros regímenes especiales –como el de construcción civil–, la labor artística presenta condiciones que justifican una edad de jubilación anticipada y requisitos de aporte diferenciados, en atención a la naturaleza de la ocupación y a su contribución cultural a la sociedad.

En consecuencia, resulta razonable equiparar la situación de los artistas intérpretes y ejecutantes a la de otros grupos de trabajadores que, por las condiciones discontinuas de su trabajo, han merecido una regulación previsional propia dentro del Sistema Nacional de Pensiones.

De igual modo, la falta de formalidad laboral y el escaso acceso a contratos regulados impiden que los artistas puedan aportar de manera sostenida al sistema previsional. Este contexto genera una exclusión práctica del derecho a la jubilación y contraviene el mandato constitucional contenido en el artículo 10 de la Constitución Política, que garantiza el derecho universal a la seguridad social.

De igual modo, la falta de formalidad laboral y el escaso acceso a contratos regulados impiden que los artistas puedan aportar de manera sostenida al sistema previsional. Este contexto genera una exclusión práctica del derecho a la jubilación y contraviene el mandato constitucional contenido en el artículo 10 de la Constitución Política, que garantiza el derecho universal a la seguridad social.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa busca incorporar en la Ley 28131, Ley del Artista intérprete y ejecutante, un régimen especial de jubilación. Esta modificación fortalece el contenido de dicha norma y armoniza su aplicación con los principios del Sistema Nacional de Pensiones.

Así se busca dar cobertura previsional a un grupo ocupacional históricamente excluido del acceso efectivo a la seguridad social. Con ello, se cumple el mandato constitucional regulado en el artículo 10 de la Carta Magna, que garantiza el derecho universal a la seguridad social.

La ley que se propone no deroga ni contradice disposiciones vigentes en materia previsional, sino que desarrolla un marco específico dentro de la legislación nacional, tal y como se ha hecho en el caso de otros regímenes especiales al establecerse requisitos diferenciados de edad y aportación, la propuesta se enmarca en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que permiten el reconocimiento de situaciones laborales especiales que justifican una regulación propia.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde una perspectiva social y cultural, la norma genera beneficios positivos al incorporar a los artistas a un sistema formal de protección social y reconocer el valor económico y simbólico de su trabajo. La medida fortalece la cohesión social, fomenta la formalización del sector artístico y reduce la vulnerabilidad económica de un grupo históricamente marginado del sistema previsional. Asimismo, al promover la afiliación regular y la contribución sostenida, la ley contribuye a incrementar la base de aportantes del Sistema Nacional de Pensiones

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

La presente iniciativa legislativa se vincula con la política de Estado del Acuerdo Nacional 13, la cual señala lo siguiente:

“(...) (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social (...)”.